

JOSÉ ANTONIO MUÑOZ VILLAREAL / DIRECTOR JURÍDICO DEL DESPACHO MUÑOZARRIBAS

## «LA CRISIS HA HECHO AUMENTAR EL FRAUDE, SOBRE TODO EN LOS SEGUROS DEL AUTOMÓVIL Y DEL HOGAR»

**1. En su opinión, ¿ha notado un incremento en los fraudes a los seguros desde el inicio de la crisis?**

En efecto, hay un incremento y elevado. Y lo hay en varios niveles. En el seguro del automóvil y del hogar, lo que podríamos denominar pequeños fraudes, pero también en seguros de responsabilidad civil e industriales así como fraudes en grandes siniestros (incendios provocados, etc) que precisan ocupan sobremedida al sector.

**2. ¿cuándo se debe acudir a un abogado experto en Derecho de Seguros?**

En principio como asegurado cuando hayan fallado todas las otras vías de resolución de conflictos. Hay que tener en cuenta que algunas compañías tienen establecidos sistemas de mediación, o incluso tienen la figura del defensor del asegurado. En todo caso lo que parece claro es que ante un problema derivado de un seguro, hay que buscar un abogado especializado en la materia.

**3. ¿Qué hitos han marcado la trayectoria de Muñoz Arribas Abogados?**

Muñoz Arribas Abogados lleva más de 25 años en el sector, y nuestra forma de trabajo se ha ido adaptando a los cambios que el propio sector ha sufrido. Los abogados especializados se han convertido en socios profesionales de las compañías, y dan un

valor añadido al de mero litigador.

**4. ¿Qué tipo de seguro, como mínimo, es recomendable para una vivienda?**

En estos momentos la oferta de seguros para el hogar en España es bastante completa. Siempre es recomendable con carácter general cubrir dos riesgos: los daños que podamos sufrir y los daños que podamos causar. A partir de ahí dependerá de la vivienda y de los riesgos que queramos asegurar y las coberturas con las que queramos contar. Es importante tener bien valorado el contenido de la vivienda (sobre todo frente al robo).

**5. ¿Qué características debemos tener en cuenta a la hora de contratar las coberturas de un seguro?**

Básicamente que cubra los riesgos reales que tenemos. No podemos olvidar que los seguros no son más que un contrato entre partes, en el que, ante determinados riesgos, la compañía ofrece un aseguramiento a un precio determinado. Debemos ser conscientes de lo que realmente contratamos. Por ejemplo los límites indemnizatorios que queremos tener, o la cobertura temporal (de qué fecha a qué fecha). En este sentido la función del corredor o el agente es esencial para estar bien asesorados a la hora de contratar una póliza.

**6. ¿Cómo se pueden reclamar las cláusulas abusivas en los contratos**

de seguros?

Realmente la forma más eficaz de evitar problemas es precisamente a la hora de contratar. Normalmente hay un cuestionario con la que las partes (seguro y asegurado) trabajan a la hora de contratar los seguros. El problema está en los seguros de adhesión (por ejemplo los que se ofrecen y firman a través de bancos) cuyo contenido y clausulado a veces no conocemos, o nos es impuesto.

**7. ¿Son conscientes los colectivos profesionales de la necesidad de tener un seguro de responsabilidad civil?**

Como los arquitectos, abogados, etc. En nuestra experiencia son conscientes de la necesidad pero España todavía no está al nivel de los países de su entorno económico en cuanto a número de pólizas y primas. El aumento de las indemnizaciones por responsabilidad civil profesional o en los últimos años por responsabilidad civil de Directivos (Pólizas D&O) nos lleva a aconsejar que aquellos que se aseguran a través de su Colegio Profesional tengan claras sus coberturas y amplíen la garantía básica. En el caso de los Directivos tras las últimas modificaciones tan importantes como las del Código Penal es imprescindible contar con algún tipo de póliza que cubra una posible responsabilidad como Directivo.

ISA RAMÍREZ / SOCIO CONSEJERO DELEGADO DE A PLUS ABOGADOS Y ECONOMISTAS

## «ES FUNDAMENTAL BUSCAR UN BUEN ASESORAMIENTO CUANDO HAY MARGEN PARA ENCONTRAR SOLUCIONES»

**¿Qué opinión le merece la nueva reforma de la Ley concursal, el Real Decreto Ley 4/2014 de 7 de marzo?**

Esta reforma procede a reforzar la eficacia de la refinanciación a la finalidad de conseguir con ello y que la deuda realmente sea soportable, permitiendo así que la empresa siga atendiendo a sus compromisos en el tráfico económico, mejorando riqueza y cubriendo puestos de trabajo.

La reforma incide profundamente en la fase denominada de precurso, facilitando la adopción de acuerdos, incluso bilaterales, y estableciendo medidas de protección en esta fase que antes no existían como la paralización de las ejecuciones judiciales. Nos parece un cierto las mejoras introducidas porque evitan muchos concursos, aunque llamamos la atención a que haya sido todavía más ambiciosa, introduciendo, por ejemplo, un mayor plazo para esta fase.

**2. ¿Qué puede hacer una empresa para evitar el concurso de acreedores?**

Es fundamental buscar un buen asesoramiento cuando comiencen los problemas y todavía haya margen para encontrar soluciones. Desde A PLUS, ABOGADOS Y ECONOMISTAS, S.L.P. aconsejamos a nuestros clientes que traten de alcanzar un acuerdo de refinanciación con sus acreedores.

Cuando la empresa prevea que pueda estar ante una situación de insolvencia inminente que trate de alcanzar un acuerdo de refinanciación con sus acreedores, o que solicite el artículo 5 bis para que no le puedan instar un concurso necesario, durante el plazo previsto por la ley, todo ello con la ayuda de los profesionales adecuados.

**3. Considere que la Ley Concursal fomenta la aprobación de Convenios o la liquidación.**

La Reforma incluye medidas orienta-

das a facilitar que las empresas continúen con su actividad y de esa manera evitar la entrada en concurso. Para ello entre otras medidas, se trata de impulsar la posibilidad de realizar modificaciones societarias en esta fase (capitalización de deudas con socios) y se prevé una serie de consecuencias negativas para los socios remisos a ellos sin causa.

**4. En relación a la figura del precurso de acreedores ¿Qué aspectos son innovadores de la nueva reforma?**

Se refuerza la eficacia de los acuerdos de refinanciación, limitándose su rescindibilidad y se facilita su éxito disminuyéndose la mayoría necesaria para su adopción. Se reforma también el efecto suspensivo del deber de presentar concurso, y se limitan las ejecuciones de bienes que sean necesarios para la continuación de la actividad empresarial y de las ejecuciones singulares

por parte de los acreedores hipotecarios. Así pues, el conjunto de estas medidas, hacen mucho más efectivo este periodo dotándolo de una mayor protección frente a las ejecuciones. Del mismo modo se busca aliviar la situación de sobrecarga de trabajo de los Juzgados mercantiles y evitar el daño reputacional que la declaración del concurso conlleva.

**5. Los trabajadores al no ver cubierta su indemnización por encontrarse la empresa en situación de insolvencia ¿están interponiendo reclamaciones contra los administradores de la empresa en situación de concurso?**

Es una práctica cada vez más usual encontrar reclamaciones directas de los trabajadores contra los administradores de las empresas insolventes, argumentando ser estos los responsables de la insolvencia. Una de las empresas ya en concurso a la que estamos asesorando actualmente, ha recibido una demanda conjunta de tres de sus trabajadores despedidos en la que incluye a los miembros del Consejo de Administración personalmente argumentando que han sido los responsables de la insolvencia de la sociedad.